



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesorio
Causante	Leonor Góngora de Donoso
Interesados	Iván Rodrigo Donoso Castañeda y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2019-00318-00</b>
Providencia	Sentencia Gral # 90 Sentencia espec. # 01
Decisión	Aprueba partición

### I. ASUNTO

Surtido el procedimiento para esta clase de asuntos y presentado el trabajo de partición, así como surtido el traslado del mismo mediante auto del 13 de mayo de 2021, dentro del proceso de Sucesión intestada y simple en referencia, este Despacho pasa a examinar la confección y si es del caso emitir sentencia.

### II. ANTECEDENTES

El asunto liquidatorio fue promovido por los interesados IVÁN RODRIGO DONOSO CASTAÑEDA, en representación de GERMÁN ALBERTO DONOSO GONGORA (q.e.p.d.), hijo de la causante; así como MARIA CAMILA GARRIDO PRADA y MIGUEL ARMANDO COPER MANCILLA, en calidad de cesionarios de JOSÉ IGNACIO DONOSO COPER y GERMÁN ALBERTO DONOSO COPER, respectivamente e hijos del heredero GERMÁN ALBERTO DONOSO GÓNGORA, declarándose abierto y radicado mediante auto del 04 de octubre de 2019, reconociéndose a los interesados en calidad de heredero el primero y cesionarios los dos últimos.

Subsiguientemente, se reconoce como heredero al señor FRANKLIN DONOSO GONGORA, en calidad de hijo, mediante auto del 02 de diciembre de 2019.

El emplazamiento de los acreedores de la sucesión, se realizó el 19 de enero de 2020.

Ante el trámite expuesto se convocó a la audiencia de inventarios y avalúos, celebrada el veinticuatro (24) de julio de 2020, en la que participaron los apoderados de los interesados, Dr. LUIS OCTAVIO ALCALA CORTES y Dra. SOLANGEL ROCHA TRIANA, quienes presentaron el inventario, cuyo activo lo integraron con 4 partidas y el pasivo con 2 partidas a cargo de la sucesión.

Paralelamente en el mismo acto, se evacuó el decreto de partición y la designación de partidores en la forma como lo prevé el Art. 507 del CGP, en cuyo escenario fueron nombrados los apoderados de las partes, con la concesión de un término de 10 días en atención al tiempo previsto en el Estatuto Tributario para la intervención de la DIAN. Posteriormente se solicitó suspensión del proceso, el cual fue concedido por cuatro meses mediante auto del 04 de noviembre de 2020. Ya recibida la partición en el correo institucional del Juzgado, impreso e incorporado en la foliatura del liquidatorio, motivación para estudiar la adjudicación, previa las siguientes,

### III. CONSIDERACIONES

#### 3.1. Presupuestos



De entrada, en el asunto concurren los PRESUPUESTOS DE VALIDEZ Y EFICACIA, como son: I) Demanda en forma (Art. 82, 84 y 523 CGP), examen agotado con la admisión del 04 de octubre de 2020; II) Legitimación e interés para actuar, en tanto intervienen las personas a quienes el Despacho reconoce como herederos y cesionarios; III) la capacidad procesal (Art. 53 y 54 CGP) en la medida que los interesados son personas mayores de edad, y IV) La competencia de esta Operadora Judicial, por el hecho de haber sido el último domicilio de la causante, de conformidad con el art. 28 numeral 12 del código general del proceso.

### 3.2. Problema Jurídico

Visto así el asunto, para decidir de fondo es necesario partir del siguiente cuestionamiento ¿la partición y adjudicación de los bienes y deudas que componen la masa sucesoral, cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que les asiste a los herederos y cesionarios, reconocidos en el proceso? Siendo este el planteamiento de la providencia, resulta forzoso revisar la partición incorporada en 10 pliegos, realizada como se dijo, por los partidores designados.

En análisis de la partición, se extrae la siguiente situación:

Activos :

Masa sucesoral	Activo 1 Inmueble FMI 307-21361	Activo 2 Inmueble FMI 307-3860	Activo 3 Vehículo microbús SSH 393	Activo 4 Vehículo microbús SSH 972	TOTAL PARTIDA HIJUELA
Asignatario	\$106.239.000.00	\$116.586.000.00	\$ 5.000.000.00	\$10.000.000.00	
Iván Rodrigo Donoso Castañeda		33% \$ 38.862.000		33% \$3.333.333.33	\$42.195.333.33
María Camila Garrido Prado		33% \$ 38.862.000		33% \$3.333.333.33	\$42.195.333.33
Miguel Armando Coper Mancilla		33% \$ 38.862.000		33% \$3.333.333.33	\$42.195.333.33
Franklin Donoso Gongora	100%		100%		\$123.272.149

PASIVO:

Masa sucesoral	Pasivo 1 Derecho de rodamiento SSH 393 año 2020	Pasivo 2 Derecho de rodamiento SSH 393 año 2020	TOTAL PARTIDA HIJUELA
Asignatario	\$ 113.700.00	\$223.700.00	
Iván Rodrigo Donoso Castañeda		33% \$ 74.566.66	33% \$ 74.566.66
María Camila Garrido Prado		33% \$ 74.566.66	33% \$ 74.566.66
Miguel Armando Coper Mancilla		33% \$ 74.566.66	33% \$ 74.566.66
Franklin Donoso Gongora	100% \$ 113.700.00		\$113.700.00

En ese orden, al confrontar el contenido de la confección particiva, esta Judicatura aprecia la siguiente situación: primero, la liquidación y adjudicación resultan congruentes con el inventario presentado en la diligencia que para los efectos del Art. 501 del CGP se llevó a cabo el día veinticuatro (24) de julio de 2021,



es decir, tuvo en cuenta las cuatro partidas del activo, con un avalúo total de 249.858.149.00; de igual manera las dos partidas del pasivo, valuadas en \$337.400.00.

En segundo lugar, la liquidación siguió con los mismos parámetros respecto del orden hereditario – Art. 1045 CC –, y del derecho de representación de algunos, amén de la observancia en las legítimas rigurosas para los asignatarios, tras dividirse la herencia en 2 partes, por ser 1 descendiente (Hijo) y otro hijo adoptivo con derecho, de los cuales, Germán Alberto Donoso Góngora (q.e.p.d.) se encuentra representado por su prole, de una parte: 1 hijo (Iván Rodrigo Donoso Castañeda) y de otro lado, 2 cesionarios en virtud de venta que realizaran José Ignacio y Germán Alberto Donoso Copper, a los señores María Camila Garrido y Miguel Armando Coper, respectivamente.

Cálculo que traduce al 16.66% del asignatarios directos en representación, mismo porcentaje aplicado para los cesionarios, quienes asumen el porcentaje del progenitor fallecido (Germán Alberto Donoso Góngora); y un 50%, para el hijo adoptivo Franklin Donoso Gongora y de ese modo ajustado a la realidad procesal, si a bien se tiene el comportamiento de las partes, con el silencio comportado frente a esta última etapa.

Acontecida así la fase partitiva en el proceso de Sucesión Simple e Intestado de LEONOR GÓNGORA DE DONOSO, no se avizora desacierto en la adjudicación confeccionada por los partidores, pues quedó elaborada con afinidad de los lineamientos legales sin lesión alguna en las hijuelas; justamente por la comunidad establecida, conlleva aritméticamente a tener el respectivo porcentaje, tal como se señalara precedentemente y participación en el haber sucesoral.

## CONCLUSIÓN

Basta lo brevemente analizado, para responder al cuestionamiento jurídico efectuado, reiterando que la liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sucesión sí cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que les asiste a las partes, circunstancia suficiente para dar aplicación al Art. 509 numeral 6º del CGP, en armonía del artículo 518, numeral 5, ibidem, elaborando la sentencia aprobatoria y el protocolo pertinente.

No está demás hacer mención que en el Lite no existe ningún impedimento para arribar a la sentencia, pues como se acabó de exponer, la confección partitiva está conforme a derecho y presentada por uno de los partidores designados, ante la renuncia de una de los apoderados; en la oportunidad legal, a la cual se le corrió el traslado respectivo, venciendo éste en silencio.

## DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior y no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

## RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas relacionados en la mortuaria de LEONOR GÓNGORA DE DONOSO, identificada en vida con la C.C. N° 2.602.446, trabajo que consta de 10 páginas.

**SEGUNDO: REGISTRAR** el trabajo partitivo y la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y demás dependencia a que haya lugar. Líbrense las comunicaciones del caso con indicación del porcentaje adjudicado y la identificación de cada uno de los asignatarios.



**TERCERO: EXPEDIR** a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente y la finalidad que a bien tengan.

**CUARTO: PROTOCOLIZAR** al tenor del inciso 2° del numeral 7° del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en la Notaria que las partes consideren pertinente de la ciudad de Girardot.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0808b70cd445df635290cb5e24ebbb35efeb0a8481c60233734bd399581f401a**

Documento generado en 28/06/2021 07:05:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**